

## CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 03/2023

### ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley 8738 (t.o.) artículo 33°, inc. h). lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en el artículo 42°, inc. c), lo establecido por la Ley 6854 (t.o.), en el artículo 31 y los informes en materia de aranceles por legalizaciones recibidos de las comisiones consultivas creadas al efecto

CONSIDERANDO que

Es competencia originaria del Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.

La cuantía de aranceles por legalizaciones hasta hoy vigentes se remontan al 1 de febrero de 2023, fecha desde la cual se ha observado que los costos de funcionamiento, incluidas las prestaciones de servicios, se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso claramente inflacionario, a la vez que las proyecciones para el resto del año permiten estimar que tales costos continuarán incrementándose en forma constante mes a mes, por encima de los guarismos originariamente presupuestados.

En el régimen de la Ley 8738 aquellos costos, así como las inversiones necesarias para sostener los servicios deben financiarse con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones, al respecto el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones de la consulta, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1º: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VIGENCIA MAYO 2023

|                                                                                             |                |                |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>BALANCES (Activo + Pasivo)</b>                                                           | 0              | 175.110        | <b>6.570</b>   |
| <b>AUDITORIA DE EECC CON FINES GENERALES (Sección III A RT 37) Y CON FINES</b>              | 175.111        | 855.290        | <b>9.790</b>   |
| <b>ESPECÍFICOS (Sección III B RT 37)</b>                                                    | 855.291        | 1.710.470      | <b>12.930</b>  |
| <b>INVENTARIOS</b>                                                                          | 1.710.471      | 4.288.720      | <b>16.050</b>  |
|                                                                                             | 4.288.721      | 8.564.320      | <b>22.740</b>  |
|                                                                                             | 8.564.321      | 17.141.380     | <b>30.200</b>  |
|                                                                                             | 17.141.381     | 25.705.430     | <b>37.760</b>  |
|                                                                                             | 25.705.431     | 42.833.460     | <b>45.290</b>  |
|                                                                                             | 42.833.461     | 85.679.750     | <b>56.580</b>  |
|                                                                                             | 85.679.751     | 128.512.990    | <b>71.640</b>  |
|                                                                                             | 128.512.991    | 214.179.490    | <b>109.280</b> |
|                                                                                             | 214.179.491    | 299.859.010    | <b>131.930</b> |
|                                                                                             | 299.859.011    | 428.371.750    | <b>162.980</b> |
|                                                                                             | 428.371.751    | 856.730.240    | <b>201.820</b> |
|                                                                                             | 856.730.241    | 1.713.460.420  | <b>236.700</b> |
|                                                                                             | 1.713.460.421  | 2.591.244.360  | <b>270.330</b> |
|                                                                                             | 2.591.244.361  | 3.886.866.280  | <b>293.820</b> |
|                                                                                             | 3.886.866.281  | 5.480.971.980  | <b>364.370</b> |
|                                                                                             | 5.480.971.981  | 7.323.973.900  | <b>403.440</b> |
|                                                                                             | 7.323.973.901  | 9.402.252.610  | <b>490.400</b> |
|                                                                                             | 9.402.252.611  | 11.755.020.950 | <b>569.460</b> |
|                                                                                             | 11.755.020.951 | en +           | <b>660.330</b> |
| <b>CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Sección VI RT 37)</b><br>(Ingresos Mensuales Promedio)      | 0              | 301.610        | <b>6.330</b>   |
|                                                                                             | 301.611        | en +           | <b>9.300</b>   |
|                                                                                             |                |                |                |
| <b>DICTAMENES FISCALES</b>                                                                  |                |                | <b>6.330</b>   |
| <b>ENCARGOS INAES</b>                                                                       |                |                | <b>9.300</b>   |
| <b>CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS</b>                                 |                |                | <b>12.280</b>  |
| <b>COMUNICACIONES BCRA (Sección VI RT 37)</b>                                               |                |                | <b>9.300</b>   |
| <b>ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL (Sección V A RT 37)</b>                             |                |                | <b>12.280</b>  |
| <b>EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA (Sección V B RT 37)</b>                     |                |                | <b>12.280</b>  |
|                                                                                             |                |                |                |
| <b>MANIFESTACION BIENES (MEMORANDO ST A 73) / ORIGENES DE FONDOS UIF (Sección VI RT 37)</b> | 0              | 4.034.970      | <b>6.330</b>   |
|                                                                                             | 4.034.971      | 16.138.880     | <b>9.300</b>   |

|                                                                                                                  |             |             |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|--------|
| <b>AUDITORIA UN SOLO EECC</b> (Sección III C RT 37) /<br><b>ENCARGOS DE COMPILACIÓN</b><br>(Sección VII B RT 37) | 16.138.881  | 40.346.960  | 15.240 |
| (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)                                                             | 40.346.961  | 80.693.640  | 18.220 |
| (Auditorias y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)                                                            | 80.693.641  | 161.387.000 | 21.520 |
|                                                                                                                  | 161.387.001 | en +        | 25.070 |
| <b>PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos</b> (Const/Aum<br>Cap/Fus/Esc)<br>(CAPITAL TOTAL)                     | 0           | 6.455.700   | 6.330  |
|                                                                                                                  | 6.455.701   | 20.173.590  | 9.300  |
|                                                                                                                  | 20.173.591  | 121.040.280 | 12.280 |
|                                                                                                                  | 121.040.281 | en +        | 15.240 |
| <b>OTROS PATROCINIOS</b>                                                                                         |             |             |        |
| <b>OTRAS CERTIFICACIONES</b> (Sección VI RT 37)                                                                  |             |             | 6.330  |
| <b>CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO</b> (Sección VI<br>RT 37)                                                 |             |             | 6.330  |
| <b>INFORME DE CUMPLIMIENTO</b> (Sección VIII RT 37)                                                              |             |             | 6.330  |
| <b>AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA</b><br>(Sección III C RT 37)                                        |             |             | 6.330  |
| <b>INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA<br/>ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS</b><br>(Sección V C RT 37).                 |             |             | 6.330  |
| <b>ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS<br/>CONVENIDOS</b> (Sección VII A RT 37)                                 |             |             | 6.330  |
| <b>OTROS SERVICIOS RELACIONADOS</b> (Sección VII C RT<br>37)                                                     |             |             | 6.330  |

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será la sumatoria de los bienes más las deudas.

Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoria de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro)

En el caso del EEPN será en Neto final

En el caso del EFE será su efectivo al cierre

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala MS BS

En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE 32%, DSS 32% y CSS 36%

Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo V de la presente.

b) Auditoria de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c) Auditoria de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoria de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de Ejercicios Anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1º excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoria de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º Mayo quedando derogadas todas las normas que se opongan a esta.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 17 de Marzo de 2023.

\$ 2.400

499448

May. 11